

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019-01033**

Acorde a lo solicitado por el demandante, se dispone:

**1.- PONER** en conocimiento de la abogada del actor, que a la solicitud de sustitución de mandato se le dio trámite por auto del 22 de octubre de 2021.

**2.- ADVERTIR** a la parte demandante que revisado el escrito donde solicitó la sustitución del mandato, no se encontró ninguna otra solicitud diferente a la pedida del reconocimiento de personería, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno sobre "requerimientos de actualización de crédito o posteriores secuestros".

**3.- RECORDAR** a la actora, que para presentar la liquidación del crédito, no necesita autorización del juzgado, pues a términos del numeral 1° del artículo 446 del CGP., dispone que: "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..." y en cuanto a la revisión del proceso, puede acudir a la sede del juzgado para su revisión física.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>06</u>	Hoy <u>04-02.2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	